

**DICTAMEN 1/2007 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO
DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE
GÉNERO EN ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día
20 de febrero de 2007*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir con carácter preceptivo, informes sobre los Anteproyectos de Ley que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 13 de diciembre de 2006 tuvo entrada en esta Institución escrito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen al Anteproyecto de Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Dada la importancia, complejidad y amplitud de la materia que la norma regula, se estimó la oportunidad de solicitar, amparándose en lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea este Órgano, una ampliación del plazo ordinario para emitir el Dictamen; solicitud que fue concedida por la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el 20 de diciembre de 2006.

Con fecha 12 de enero de 2007 quedó interrumpido el plazo para la emisión del dictamen, al detectarse que en el expediente no constaba el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho informe tuvo entrada en este Órgano el día 2 de febrero de 2007.

En la misma fecha de entrada de la solicitud de Dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía acordó su traslado a la Comisión de Trabajo de Políticas Sociales.

II. Contenido

El Anteproyecto de Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía viene a desarrollar los mandatos contenidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, con la finalidad de eliminar cualquier práctica discriminatoria hacia las mujeres en los distintos ámbitos de la vida; teniendo como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Con esta norma se propicia que con rango de ley se regulen distintas acciones y medidas ya contempladas previamente en las distintas políticas y programas del Gobierno andaluz y en las políticas de concertación social.

La Ley tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de género.

El texto normativo consta de 67 Artículos, estructurados en un Título Preliminar, cuatro Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Viene precedido de una Exposición de Motivos, donde se exponen los objetivos, finalidad y oportunidad de la promulgación de la norma, que se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES”.
Artículos 1 a 5.

En él se establece los conceptos esenciales en materia de igualdad de género y los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad de género

TÍTULO I. “POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO”. Artículos 6 a 14

Este Título viene desarrollado dos capítulos:

Capítulo I. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Artículos 6 a 11.

En él se recoge, las acciones para garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas: el informe de evaluación de impacto de género, los Presupuestos públicos con enfoque de género, el Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres, el lenguaje no sexista e imagen pública y las estadísticas e investigaciones con perspectiva de género

Capítulo II. Promoción de la Igualdad de Género por la Junta de Andalucía. Artículos 12 a 14

Este capítulo establece las medidas para la promoción de la igualdad de género en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, entre las que se adopta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de los órganos directivos y colegiados.

TÍTULO II. “MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO”. Artículos 15 a 57

Este título establece las medidas para promover la igualdad de género en las políticas públicas de los distintos ámbitos de actuación. Consta de seis capítulos:

Capítulo I. Igualdad de oportunidades en la educación. Artículos 15 a 22

En el mismo se determinan las garantías para asegurar una formación educativa basada en el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Se desarrolla en dos secciones:

Sección 1ª. Enseñanza no Universitaria. Artículos 15 a 20

Sección 2ª. Enseñanza Universitaria. Artículos 21 a 22

Capítulo II. De la igualdad en el empleo. Artículos 23 a 34

Se contempla, en el marco de los Acuerdos de Concertación Social en Andalucía, las medidas destinadas a favorecer el acceso y la permanencia

de las mujeres, en condiciones de igualdad, en el empleo. Se desarrolla en dos secciones:

Sección 1ª. De la igualdad laboral y en la Función Pública andaluza. Artículos 24 a 31

Subsección 1ª. Igualdad en el ámbito laboral. Artículos 24 a 29

Subsección 2ª. Igualdad en la Función Pública Andaluza. Artículos 30 a 31

Sección 2ª. Responsabilidad social y marca de excelencia. Artículos 32 a 33

Capítulo III. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Artículos 34 a 38

Se refiere a la necesaria conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Viene desarrollado en dos secciones:

Sección 1ª. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Artículos 35 a 36

Sección 2ª. De la conciliación en la Función Pública Andaluza. Artículos 37 a 38

Capítulo IV. Salud y bienestar social. Artículos 39 a 51

En este capítulo se incluyen medidas en materia de promoción y protección a la salud y bienestar social, y se tienen en cuenta también las necesidades especiales de determinados colectivos de mujeres. Está desarrollado en tres secciones:

Sección 1ª. Promoción y protección de la salud. Artículos 39 a 41

Sección 2ª. Políticas de promoción y atención a las mujeres. Artículos 42 a 44

Sección 3ª. Políticas de bienestar social. Artículos 45 a 51

Capítulo V. Participación social y política. Artículos 52 a 55

Este capítulo propone acciones para intensificar la participación de las mujeres en marcos sociales, culturales, económicos y políticos.

Capítulo VI. Imagen de la mujer y medios de comunicación. Artículos 56 a 57

En este capítulo se completa este marco de actuaciones con las dirigidas a mejorar la imagen pública de las mujeres.

TÍTULO III. “ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”. Artículos 58 a 63

Se ocupa de la organización institucional y coordinación, como estrategia adecuada y necesaria para impulsar, desarrollar y evaluar las acciones y políticas públicas para promover la igualdad de género en Andalucía.

TÍTULO IV. “GARANTÍAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. Artículos 64 a 67

Este título se refiere al establecimiento de garantías para la igualdad de género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Divulgación de entrada de la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula general

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

III. Observaciones generales

Desde una perspectiva global, el CES-A valora positivamente la elaboración de esta norma, necesaria en nuestra Comunidad Autónoma, que tiene el objetivo central de conseguir una real y efectiva igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, tratando de integrar de forma transversal la perspectiva de género en el conjunto de las políticas puestas en marcha por la Junta de Andalucía.

El CES-A reconoce que nos encontramos ante un proyecto de ley importante y de calado social, no sólo por su objetivo final de superar la especial situación de desigualdad que tienen las mujeres andaluzas, sino porque supone una actuación integral sobre el conjunto de políticas que pueden contribuir a ese fin, de acuerdo con la obligación que tiene el Estado español de trasponer la Directiva 2002/73/CE a nuestro ordenamiento jurídico, cuestión que está prevista que el Estado desarrolle a través del Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, que aún se encuentra a debate.

En ese sentido, creemos conveniente recordar que con anterioridad este Órgano tuvo ocasión de pronunciarse sobre algunas de las medidas que se plantean en este Anteproyecto de Ley, que fueron incluidas en la Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y se dictaminó sobre la conveniencia y necesidad de que las medidas para conseguir una igualdad real y efectiva no podían presentarse de manera aislada, sino que era necesario elaborar una norma con rango de ley donde se abordaran con carácter transversal y desde un tratamiento integral.

Desde esta perspectiva, consideramos que este Anteproyecto recoge esos planteamientos y por tanto da cumplimiento a la necesidad de responder desde los poderes públicos con medidas efectivas para evitar cualquier práctica discriminatoria por razón de sexo en los distintos ámbitos de la vida, siguiendo así lo ya previsto en nuestra Constitución que reconoce este principio y la prohibición de todo tipo de discriminación en los artículos 1.1, 9.2 y 14, así como en el nuevo Estatuto de Autonomía para

Andalucía que entrará en vigor una vez sea ratificado el texto aprobado por las Cortes Generales.

No obstante, entiende este Consejo que buena parte de la materia regulada por este anteproyecto va a coincidir con la referida Ley Orgánica para la Igualdad, que en estos momentos se tramita en el Congreso de los Diputados, y que lógicamente va a establecer las normas que deben garantizar la igualdad como un derecho fundamental recogido en la Constitución. Esta coincidencia nos hace considerar que, en aras a su mayor eficacia, y sobre todo para que pueda ponerse en marcha en el menor tiempo posible, sería recomendable aguardar a conocer el contenido definitivo de la futura Ley Orgánica, que además de servir de marco de referencia idóneo para el desarrollo y aplicación de la norma autonómica, evitaría posibles desajustes y faltas de coincidencia no deseables.

Por ello, sin entrar a discutir la competencia autonómica para regular esta materia, nos parecería oportuno armonizar el momento procedimental con los tiempos que requiere el debate y aprobación de la Ley Estatal.

Con relación a la comprensión de la norma y sobre todo en base a su futura aplicación, desde el CES-A detectamos cierta dificultad respecto a la técnica jurídica empleada, que en gran medida, obedece a la necesaria transversalidad de la ley, lo cual hace que existan frecuentes coincidencias con contenidos de otras leyes, que unas veces se reproducen, otras solo se referencian, y con frecuencia, no queda claro si esas normas se modifican o se derogan; sin mencionar aquellas que pueden entrar en contradicción con normas en vigor, que ni siquiera son mencionadas. Sería deseable al menos, poder diferenciar y dejar claro qué normas son las que se modifican, cuáles se derogan y cuáles son de nueva creación.

Entrando en el contenido de la norma, hay que indicar que el CES-Andalucía coincide y pone en valor el objetivo central de todo este entramado normativo, que no es otro que el de corregir y superar las situaciones de desigualdad y desequilibrio que persisten entre la mujer y el hombre en los distintos ámbitos de la vida. La promoción de la igualdad requiere en la actualidad la aplicación de medidas de acción positiva hacia la mujer, para paliar esta situación. Por eso, entendemos que está justificado en cierta manera, la referencia exclusiva a la mujer en muchos artículos que

hacen referencia a políticas o programas específicos, sin que eso suponga discriminación con el hombre, ni planteamientos que puedan llevarnos a situaciones de desigualdad en sentido contrario. No obstante, en coincidencia con el objetivo central, y presuponiendo su consecución en un plazo más o menos largo, sería conveniente dejar claro en la exposición de motivos la referencia expresa al principio de equilibrio como resultado final de la aplicación de la ley, siendo esta su finalidad última y deseable; y evitando así que en numerosos artículos se tuviera que introducir este matiz.

Por otra parte, hay que señalar que se generan importantes dudas en cuanto a la aplicación efectiva de algunas medidas que entran en conflicto con materias reguladas por acuerdos entre las contrapartes, como es el caso de la Negociación colectiva en las empresas, la Responsabilidad Social de las mismas, o los contenidos de la Concertación Social, y que dependen fundamentalmente de la voluntad de las partes para definir las actuaciones y medidas que se pueden aplicar en sus ámbitos. Por tanto desde el CES-A, creemos conveniente que en lugar de referirse en diversos artículos a esta circunstancia, se podría introducir una reflexión general en la exposición de motivos que atendiese a esta realidad, y permita aplicar las recomendaciones y medidas acordadas en la ley, sin menoscabo del ejercicio de libre voluntad y acuerdo entre las partes.

No obstante, debemos destacar, y así se subraya en las consideraciones particulares de este dictamen, el valor asignado a la negociación colectiva y al impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales, como instrumento para garantizar la adopción y desarrollo de medidas de acción positiva, que compensen las diferencias entre hombres y mujeres, especialmente ante el empleo, neutralizando los efectos no deseados desde una perspectiva de género, que pudieran obstaculizar un acceso y permanencia en el mercado laboral de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

Asimismo, dada la especial incidencia numérica de pequeñas y medianas empresas en Andalucía, este Consejo considera que tanto en la negociación colectiva, como en la concertación social con los poderes públicos, se deben implementar medidas que faciliten el cumplimiento del objeto de esta ley a través de planes o programas de igualdad.

Además de todo ello, consideramos necesario que las administraciones públicas promuevan la formación en igualdad para el asesoramiento en políticas de género.

En la misma línea, el CES-A considera que es absolutamente necesaria la implicación del conjunto de las Consejerías de la Junta de Andalucía, para lo que deben potenciarse de manera efectiva los mecanismos de colaboración y coordinación oportunos entre ellas. En este marco, debe jugar un papel preponderante el Instituto Andaluz de la Mujer, como Organismo responsable de la evaluación y el control de la aplicación efectiva de las medidas contempladas en la Ley. Asimismo es preciso la cooperación con las administraciones públicas de los agentes económicos y sociales, así como del conjunto del tejido asociativo que vertebra la sociedad andaluza, para avanzar en la dirección de garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como medidas que consideramos más innovadoras y de utilidad, podemos resaltar aquellas adoptadas en materia de educación, publicidad y medios de comunicación social, junto a las que se orientan hacia la adopción de instrumentos y mecanismos de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones públicas competentes, y especialmente al reconocimiento del derecho al trabajo en igualdad, tanto en lo referente al acceso al empleo, como a la formación, la promoción, las retribuciones y las condiciones de trabajo.

Asimismo, el CES-A valora que se haya recogido la necesidad de evaluación del impacto de género, mediante la elaboración de un informe en todos los proyectos de Ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, de forma similar a como lo contemple el nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 114, si bien esta obligación puede resultar excesiva en determinados casos.

En esa misma línea, el Consejo también valora la inclusión de normas en relación con el uso del lenguaje en los documentos que en cualquier soporte se elaboren por parte de la Junta de Andalucía, así como las medidas destinadas a contribuir y reflejar una imagen digna y sin estereotipos de la mujer en los medios de comunicación, si bien se estima

conveniente que dichas medidas se extiendan también respecto a la imagen del hombre. Todo ello, en consonancia con la previsión del artículo 208 del nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otra parte, consideramos importante la creación del nuevo derecho individual e intransferible de paternidad, con independencia de la madre, como primer paso en el proceso de sensibilización hacia la “corresponsabilidad” de las tareas domésticas, familiares y de cuidado de hijos, hijas y personas dependientes, fomentando la asunción equilibrada de los roles asumidos tradicionalmente por mujeres y hombres. Igualmente, se considera un acierto el que se recoja tanto los permisos individuales por paternidad como los permisos parentales, para aquellas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras que sean del mismo sexo, reconociendo de esta forma los derechos de orientación sexual e identidad de género que igualmente recoge el nuevo Estatuto de Autonomía en su artículo 35.

Asimismo, el CES-A considera acertado que en esta norma se haga partícipe a la sociedad en su conjunto de la importancia de la prevención, detección y eliminación de toda forma de violencia y discriminación por razón de sexo, de la misma forma que contempla el nuevo Estatuto de Autonomía andaluz en sus artículos 14 y 16.

El CES-A, considera escaso el tratamiento que se le da a las medidas en relación con la Función pública, estimando conveniente profundizar y ampliar el contenido básico de los Planes de Igualdad en el seno de la Administración, así como la inclusión de la perspectiva de género en los criterios de acceso a la ocupación y a la promoción interna, especialmente en aquellos sectores y cargos donde la mujer se encuentre infrarrepresentada.

Asimismo, reconociendo la importancia de contar con un marco específico destinado a las mujeres con discapacidad como colectivo con especial vulnerabilidad ante las discriminaciones de género, sería oportuno un desarrollo más específico de las medidas integrales desde un enfoque de género tanto en relación a las mujeres con discapacidad, como en el tratamiento de las mujeres dentro del ámbito rural.

Una vez analizado el informe de la Dirección General de Presupuestos que se ha aportado al expediente dentro de su tramitación en el propio Consejo Económico y Social, llama la atención la ausencia de dotación presupuestaria por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, teniendo en cuenta que la ley contiene medidas relacionadas con el acceso a la vivienda de determinados grupos de mujeres.

En este mismo sentido, este Consejo expresa su pesar por no haber podido acceder al informe que la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía haya podido evacuar en el procedimiento de tramitación de esta Ley, dado que el mismo no constaba en el expediente remitido al Consejo, lo cual ha dificultado la valoración y el conocimiento del alcance de las medidas que en materia de educación se proponen en esta Ley.

Por otra parte, el CES-A estima necesario solicitar la participación de los agentes sociales y económicos en los órganos consultivos y de decisión del Observatorio de Igualdad de Género y en la Comisión Interdepartamental que se crean en esta norma, sirviendo así como mecanismos útiles para articular, desarrollar y evaluar las políticas de igualdad.

En ese sentido, para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de género, estimamos fundamental una evaluación global y permanente de las políticas y programas que se desarrollen en esta línea; detallando los mecanismos de evaluación y los indicadores de impacto a corto, medio y largo plazo, mediante la desagregación por sexos de todos los datos y una valoración compartida por todos los agentes sociales y económicos de los Informes de Impacto de Género.

Asimismo, y para un adecuado desarrollo de esta norma, consideramos que deben potenciarse de manera efectiva los mecanismos de colaboración y coordinación oportunos con todos los agentes sociales y económicos, así como con las asociaciones y entidades más representativas que desarrollen su trabajo en esta dirección, con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante un enfoque transversal de género.

Por último, y respecto a la participación institucional, este Consejo considera que la representación equilibrada de hombres y mujeres, es un objetivo razonable, deseable y necesario para conseguir una sociedad más justa, democrática y representativa de la situación real de la sociedad, en línea además con las previsiones del nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía.

No obstante, esta representación equilibrada se concreta no sólo en los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento Andaluz, y la Administración Autonómica, sino que se hace extensivo a los órganos consultivos y de asesoramiento de la Junta de Andalucía, de los que forman parte entidades, organizaciones y personas de distinta naturaleza jurídica y conformación legal e institucional.

En ese sentido, creemos que la formulación que hace la norma para garantizar este principio de representación equilibrada puede resultar en cierto modo discriminatoria y desequilibrada, ya que no tiene en cuenta criterios como los nombramientos en razón del cargo que se ocupa, cuestión que debiera ser abordada en la Ley para evitar situaciones injustas, como sucede en el caso del tratamiento de la participación de personas jurídicas de representación y dirección unipersonal.

IV. Observaciones al articulado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Epígrafe III

Consideramos que cuando se cita el artículo 9.2 de la Constitución, lo que se está haciendo es una interpretación del mismo.

Por tanto, donde dice:

“Por su parte, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de adoptar las medidas que sean necesarias para promover los derechos de las mujeres, y la consecución de la igualdad real y efectiva.”

Debería decir:

“Por su parte, y de acuerdo con la interpretación dada al artículo 9.2, en el mismo se establece la obligación de los poderes públicos de adoptar ...”

Epígrafe IV, segundo párrafo:

Proponemos añadir *“La igualdad formal debe llenarse de contenido a través de una actuación decidida de todos los poderes públicos y de una progresiva concienciación social e **individual**”*.

Epígrafe VI, primer párrafo:

Proponemos una redacción más completa del siguiente tenor: *“...una sociedad igualitaria, **justa**, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, realmente, los mismos derechos y **oportunidades**”*.

Artículo 5. Principios generales

Apartado 1

Consideramos que sería conveniente incluir el ámbito laboral junto con el ámbito económico, político y social, de forma que el texto completo del apartado quede del siguiente tenor:

*“La igualdad de trato entre mujeres y hombres, que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en los ámbitos económico, político, social y **laboral**, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.”*

Apartado 10

Entendemos necesario incluir en este apartado una nueva frase, de forma que el mismo quede del siguiente tenor:

*“La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, **para erradicar todas las prácticas publicitarias que utilicen prejuicios culturales o estereotipos sexistas o discriminatorios**, y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.”*

Artículo 10. Lenguaje no sexista e imagen pública

Consideramos necesario que el artículo abogue por un tratamiento igualitario y **digno** de mujeres y hombres en los contenidos e imágenes que se desarrollen en el ámbito de la Administración Autonómica Andaluza.

Artículo 12. Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados

Apartado 2. b)

En base a lo expresado en las Observaciones generales, hemos de mostrar la confusión y preocupación que nos suscita el tenor literal de esa

letra del artículo, ya que vemos difícil que cada entidad pueda someterse a este condicionante cuando sólo cuenta, a menudo, con un representante en el órgano de referencia. Consideramos correcto que se implemente el criterio de equilibrio cuando la composición es más amplia, pero cuando es unipersonal supone condicionar la elección de una entidad a las elecciones adoptadas por las demás, cuando los recursos de estas entidades, generalmente sin ánimo de lucro, suelen estar muy limitados.

Artículo 13. Contratación Pública

Entendemos que la redacción dada a este artículo resulta muy compleja, por lo que debiera realizarse una redacción más expresa, al objeto de que no se cree inseguridad jurídica.

Apartado 3

El CES-A propone la supresión de la expresión *“con la marca de excelencia”* en este apartado.

Artículo 14. Subvenciones

Entendemos conveniente que se sustituya el término *“podrá”* por *“deberá”*.

Artículo 15. Igualdad de derechos en la educación

Apartado 2

Entendemos que este apartado debe tener una nueva redacción cual es:

“La administración educativa potenciará la participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos y de decisión”.

Artículo 16. Currículo

Entendemos que sería conveniente modificar el título de este artículo, que desde nuestro punto de vista debiera ser: *“La igualdad en el currículum”*.

Apartado 1

Asimismo, consideramos que para una redacción más acertada de este apartado debiera rezar así:

“La Administración educativa andaluza impulsará la realización de proyectos coeducativos en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que garanticen y fomenten la construcción y transformación de las relaciones de mujeres y hombres, para ayudarles a identificar las desigualdades, las dependencias emocionales y las situaciones de violencia de género. Esta formación se integrará de forma transversal como parte del currículo”.

Apartado 2 d)

El CES-A entiende que la redacción literal de este precepto debiera señalar lo siguiente:

“Fomentar la diversificación del alumnado en la formación profesional especialmente...”

Artículo 17. Materiales curriculares

Apartado 2

Consideramos que este apartado debiera quedar redactado así:

“La Administración educativa trasladará al profesorado, a las empresas editoriales y a los Consejos Escolares las orientaciones necesarias para hacer efectivo en el currículo educativo lo preceptuado en esta Ley”.

Artículo 21. Igualdad de oportunidades en la Educación Superior

Apartado 1

Entendemos que el precepto recogido en este apartado debiera dividirse en dos apartados, al objeto de que, por un lado se haga mención a

la carrera docente, y por otro lado, se haga referencia al currículo. Una redacción ésta que sería más aclarativa.

En este sentido la redacción podría ser así:

“Artículo 21.1. El sistema Universitario Andaluz, en el marco de sus competencias, fomentará la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres con relación a la carrera docente. Igualmente, formulará acciones de conciliación de la vida laboral, familiar, y personal de las mujeres y hombres para favorecer la promoción profesional de las docentes.

Artículo 21.2. El Sistema Universitario Andaluz, adoptará las medidas necesarias para que en los ámbitos curriculares de todos los estudios universitarios se integre la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Igualmente, formulará acciones de conciliación de la vida laboral, familiar, y personal de las mujeres y hombres para favorecer la promoción curricular de las universitarias.”

Apartado 2

En relación al actual apartado 2, que pasaría a ser el número 3, nuestra propuesta de redacción es la siguiente:

“Artículo 21.3. “Asimismo, el Sistema Universitario Andaluz, dentro del respeto a la autonomía universitaria, promoverá la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de las universidades, comités de personas expertas, composición de los tribunales y comisiones de evaluación, contemplando la misma valoración en cuanto a capacitación y méritos se refiera”.

Artículo 22. Formación e investigación

Apartado 2

El CES-A propone la siguiente redacción:

“La Agencia Andaluza de la Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, en su ámbito de competencias, garantizará el

reconocimiento de los estudios de género equiparándolos al resto, en la evaluación de la actividad docente...”

Artículo 23. Igualdad de oportunidades y concertación social

Apartado 2

Su propone modificar este apartado introduciendo in fine:

*“...las situaciones actuales de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, así como las **desigualdades** retributivas.”*

Se propone añadir un nuevo **Apartado 3** a este artículo con el siguiente tenor:

“La Administración de la Junta de Andalucía realizará periódicamente estimaciones del valor económico del trabajo doméstico, incluido el cuidado de las personas, realizado en la Comunidad Autónoma Andaluza, e informará a la sociedad andaluza del resultado de dichas estimaciones con el fin de dar a conocer su importancia económica y social. Asimismo, tendrán en cuenta el valor del trabajo doméstico en el diseño de sus políticas económicas y sociales”.

Artículo 25. Promoción empresarial

Apartado 1

El CES-A propone suprimir la última frase de este punto:

“Estas estarán especialmente dirigidas a las mujeres que tienen responsabilidades familiares no compartidas”.

Apartado 4

Se propone una nueva redacción a este apartado de forma que quede con el siguiente literal:

*“Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para impulsar el **fomento y la incentivación de la participación equilibrada de las mujeres***

en las organizaciones o estructuras empresariales, sin perjuicio del derecho a la libre empresa”.

Artículo 26. Calidad en el empleo

Apartado 3

Entendemos, que es necesario se incluyan en este apartado términos más concretos y expresos, proponiendo una nueva redacción en los siguientes términos:

*“La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la elaboración de planes de igualdad de oportunidades en sus empresas y entidades instrumentales. Dichos Planes, sin perjuicios de lo dispuesto en la normativa básica sobre la materia, deberán recoger el acceso al empleo, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, medidas para fomentar la conciliación de las responsabilidades profesionales y familiares, la formación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el acoso sexual y el acoso **relacionado con el sexo**, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluación **consensuados entre empresa y representación sindical o trabajadoras y trabajadores, sin perjuicio de que la Administración de la Junta de Andalucía recurra a las Auditorias de Género para esta función”.***

Apartado 4

Se propone añadir un nuevo párrafo al actual texto, de forma que quede con el siguiente literal:

*“La Administración de la Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de la normativa estatal en relación con la elaboración de los planes de igualdad en el ámbito de las empresas privadas. Al mismo tiempo, potenciará la aplicación de dichos planes de igualdad a través de una adecuada política de ayudas e incentivos y en relación con la contratación pública, **con independencia del tamaño de las empresas”.***

Artículo 27. Negociación colectiva

Apartado 1

Se propone suprimir la expresión “...recomendaciones o cláusulas tipo...” sustituyéndola por “... **las medidas más oportunas...**” de forma que el apartado quede del siguiente literal:

*“Partiendo del pleno respeto al principio constitucional de la autonomía colectiva, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la inclusión de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género en la negociación colectiva andaluza. A tal fin promoverá, a través del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, la elaboración de **las medidas más oportunas** en esta materia y de conciliación de la vida laboral, familiar y personal”.*

Artículo 28. Seguridad y salud laboral

Apartado 2

Se propone el siguiente texto alternativo a este apartado:

“El acoso sexual y el acoso relacionado con el sexo, en cuanto que son conductas que afectan a la salud laboral, determinarán que la Junta de Andalucía vele por su prevención y tendrán que abordarse desde esta perspectiva sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y civil que se derive.”

Artículo 29. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

Apartado 2

Se considera de singular importancia incluir un nuevo concepto en este apartado de forma que el mismo quede del siguiente tenor:

“Las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán que exista un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de

sexo. A tal efecto, arbitrarán los protocolos de actuación y las medidas de prevención y protección necesarias frente a las consecuencias derivadas de estas situaciones, tales como la prontitud y confidencialidad en la tramitación de las denuncias y el impulso de las medidas cautelares.

Apartado 4

Se propone sustituir la actual redacción del apartado por el siguiente:

“Las Administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo el derecho a una asistencia jurídica y psicológica urgente, gratuita y especializada”.

Artículo 31. Planes de igualdad en la Función Pública Andaluza

Sería conveniente incluir en este artículo una nueva frase con el objeto de garantizar la participación de las trabajadoras y trabajadores en la elaboración de los planes de igualdad de oportunidades, por lo que proponemos la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía elaborará periódicamente planes de igualdad de oportunidades en la función pública andaluza. Estos planes de igualdad serán negociados y acordados con la representación sindical de los trabajadores y trabajadoras, y deberán recoger como mínimo el acceso al empleo, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, medidas para fomentar la conciliación de las responsabilidades profesionales y familiares, la formación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, sin perjuicio de su eventual desarrollo complementario por convenio o acuerdos colectivos. Una vez finalizada la ejecución del Plan se elaborará un informe en el que se hará una evaluación del grado de cumplimiento y de los efectos de aplicación”.

Artículo 33. Marca de excelencia en igualdad

Apartado 1 b)

Se propone completar el epígrafe de forma que quede con el siguiente literal:

“b) Garantías de igualdad de retribución, por trabajos de igual valor.”

Artículo. 34. Derecho y deber de Corresponsabilidad

Apartado 1

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

“Mediante la corresponsabilidad a través del reparto equilibrado entre hombres y mujeres de las responsabilidades familiares, de las tareas domésticas y del cuidado y atención de las personas en situación de dependencia, se favorecerá la conciliación de la vida laboral, personal y familiar como un derecho de ambos a la libre configuración de su tiempo.”

Artículo 35. Organización de espacios, horarios y creación de servicios.

Se propone una nueva redacción, introduciendo incluso nuevos apartados de forma que quede del siguiente tenor:

Apartado 1

“La Administración de la Comunidad Autónoma en colaboración con el resto de administraciones competentes, ha de poner al alcance de la ciudadanía los medios necesarios para garantizar la existencia de servicios de atención socioeducativa a la infancia que cubran las necesidades de cada zona o comarca en las edades previas a la escolarización, y que oferten horarios y calendarios amplios y flexibles.”

Apartado 2

“Se promoverá la coordinación entre horarios laborales y el de los centros educativos.”

Apartado 3

“La Administración Pública Andaluza, en sus convocatorias de ayudas dirigidas a servicios de atención educativa y asistencial a la infancia, centros de día, residencias y demás centros y programas dirigidos a la atención de personas dependientes, ha de dar preferencia a aquellos que, cumpliendo el resto de criterios de calidad, dispongan de horarios y calendarios amplios y flexibles.”

Apartado 4

“La Administración educativa, en colaboración con el resto de administraciones competentes, ha de garantizar la existencia de un servicio completo de comedores escolares en todas las etapas educativas en función de la demanda.”

Apartado 5

“La Administración Pública Andaluza ha de poner los medios necesarios a fin de que a lo largo de la escolaridad infantil y primaria exista una atención complementaria, de carácter extracurricular, al horario y calendario escolar preestablecido, de modo que se facilite la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de mujeres y hombres.”

Apartado 6

“La Administración Pública Andaluza fomentará la prestación de servicios dirigidos a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres, bien a través de la red de titularidad pública o mediante la creación y mantenimiento de empresas que tengan ese fin.”

Artículo 36. Conciliación en las empresas

Apartado 2

Se propone la siguiente concreción a la redacción del presente apartado:

“Asimismo, se incentivará a las empresas que, en el marco de la negociación colectiva, proporcionen servicios sociocomunitarios...”

Artículo 41. Programas de salud con perspectiva de género

Echamos a faltar una referencia expresa, bien en el apartado 1, bien en apartado independiente, a la necesaria atención a un colectivo de alto riesgo como es el de las mujeres que ejercen la prostitución, que pueden requerir un especial esfuerzo educativo y asistencial por parte de la Administración, por su permanente exposición a dicho riesgo.

Apartado 2

En este apartado el CES-A entiende que debe **suprimirse** el término *“sanitaria”*.

Artículo 46. Mujeres mayores

Proponemos redactar la frase final en los siguientes términos:

“..., así como promoviendo su participación en actividades socioculturales, asociativas, lúdicas y de ocio”.

Artículo 52. Participación social

Se propone añadir un nuevo **Apartado 3**, que establecería lo siguiente:

“Los poderes públicos impulsarán la formación de mujeres en las organizaciones sindicales más representativas de trabajadoras y

trabajadores de Andalucía, para promover el asesoramiento en materia de igualdad.”

Artículo 55. Participación política

Apartado 1

Se estima conveniente sustituir la expresión “*participación igualitaria*” por otro concepto más esclarecedor, por lo proponemos sustituirla por la expresión “*equitativa*”, quedando su redacción de la siguiente manera:

“Los poderes públicos de Andalucía garantizarán la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones”.

Artículo 56. Imagen de la mujer

Apartado 1

Entendemos muy necesario hacer una referencia expresa a las prácticas publicitarias de toda índole, no sólo a las que deban desarrollarse en el marco normativo de la legislación audiovisual, sobre todo en la medida en que prácticas más propias de la publicidad gráfica adolecen también con cierta frecuencia de atentar contra la imagen y la dignidad de la mujer.

Por ello, se propone sustituir la actual redacción de este apartado por la siguiente:

“Los poderes públicos de Andalucía garantizarán el derecho de las mujeres a una imagen digna, que refleje adecuadamente su realidad social, diversa y plural, y adoptarán las medidas necesarias para asegurar un tratamiento de la imagen de la mujer en todos los medios y soportes, conforme a los principios y valores de nuestro ordenamiento jurídico”

Apartado 2

Consecuencia de la nueva redacción propuesta al Apartado 1 se propone eliminar completamente este apartado.

Artículo 61. Consejo Andaluz para la igualdad

Apartado 1

Se propone incorporar en el texto del articulado la participación de los **agentes económicos y sociales**, dentro del Consejo Andaluz para la Igualdad.

Artículo 62. Instituto Andaluz de la Mujer

Se propone añadir un nuevo apartado a este artículo, de tal forma que el actual texto quedaría como Apartado 1, mientras que el nuevo **Apartado 2** sería el siguiente:

“El Instituto Andaluz de la Mujer pondrá en marcha servicios de apoyo específico y asesoramiento jurídico para atender a las mujeres víctimas de discriminación laboral, acoso sexual y acoso relacionado con el sexo”.

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2007

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez